



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**RNC No. 401-50625-4**  
*“Año del Fomento de la Vivienda”*

## **AVISO**

### **A LAS EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS**

Esta Dirección General les informa que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Núm. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012; la República Dominicana aplicará el Impuesto sobre la Renta (ISR) a los dividendos o utilidades pagadas por parte de las empresas de zonas francas a sus accionistas. Esta medida debe entrar en vigencia una vez que cualquier país signatario del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Estados Unidos de América y los países del Mercado Común Centroamericano (DR-CAFTA), haya aprobado un impuesto de la misma naturaleza acorde a lo establecido en el párrafo III del Artículo 308 del Código Tributario.

Al respecto, se ha confirmado que El Salvador y Honduras, signatarios del citado Acuerdo, han aprobado impuestos de la misma naturaleza a partir del 2013. Por tanto, esta obligación tributaria se hace exigible a las empresas de zonas francas acogidas a la Ley Núm. 8-90.

En ese sentido, al realizar cualquier pago de dividendos o utilidades las empresas de zonas francas deberán declarar, retener e ingresar a la Administración Tributaria el diez por ciento (10%) del monto pagado o acreditado mediante el formulario de Declaración Jurada y/o Pago de otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (IR-17), a más tardar el día diez (10) del mes posterior al que fue acreditado o pagado. Dicho monto constituirá un pago único y definitivo del Impuesto sobre la Renta (ISR) del beneficiario por concepto de este ingreso.

Esta disposición surte efecto para los dividendos pagados o acreditados a partir del 5 de octubre de 2016.

Para información adicional, puede llamar a nuestro CENTRO DE CONTACTO DGII al teléfono (809) 689-3444 desde Santo Domingo y para el resto del país sin cargos al 1(809)200-6060, o escribanos vía correo electrónico a [oficinavirtual@dgi.gov.do](mailto:oficinavirtual@dgi.gov.do) o [informacion@dgi.gov.do](mailto:informacion@dgi.gov.do).

**DIRECCIÓN GENERAL**



**DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS  
INTERNOS**